

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5388

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta 25 de Julio.

Núm. 1533

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Sanidad

Circular

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia acerca de la importante Real orden fecha 13 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de los corrientes relativa á la higiene de los edificios públicos á fin de que las Juntas municipales de Sanidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha Real orden procedan con toda urgencia á formar el empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que hace referencia el artículo 1.º, cumpliendo además cuanto se previene en la precitada soberana disposición.

Palma 26 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1534

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón, contra la providencia de este Gobierno de 11 del actual, con motivo de la reclamación hecha por D. Antonio Vincent Victory y otros, contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento, que les desistió de una instancia pidiendo se les eximiese del pago del arbitrio municipal establecido sobre las casas, cuyos tejados vierten las aguas en la vía pública.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 26 de Julio de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastian á veintiuno de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 23 Julio)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfonso Gonzáles y Lozano, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en San Sebastian á veintitrés de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 25 Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, artículo 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas, ó bien por fracciones de 1.000 ó de menos de 1.000 pesetas, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las citadas capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.º de la Dirección general de Telégrafos, sita Carretas, 10; procediéndose á

su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir las 8.000 dostes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado.

1.ª La clase de madera será de sabinas, roble, castaño bravo ó pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.

2.ª Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.

3.ª Los postes serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios del uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos, no deben exceder del 2 por 100.

5.ª Los postes de sabinas y castaño bravo tendrán en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una del 7 al 9 por 100 como maximum. Los demás han de tenerla del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un maximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Director general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 15 por 100 del importe total del servicio.

Las entregas de los postes que se adquieran se harán en los almacenes de las capitales citadas.

Madrid 20 de Julio de 1901.—F. Laviña.

REAL ÓRDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclarasen en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados por Real decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichos artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869:

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no afectan en lo esencial á los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurrido desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente á las exigencias de los análisis de los produc-

tos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades;

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación curativa, ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos; y que la aclaración solicitada se contrae á que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta, porque esta limitación resulta hoy imposible, de señalar, y además impide atender debidamente á necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en lo referente al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domicilio y de las poblaciones; pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expendición de los medicamentos;

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte farmacéutico imponen limitar la elaboración de los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben preparar siguiendo los procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el Farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepare por sí mismo como exige para los medicamentos químicos de composición definida el art. 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados;

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha de entenderse, como es justo y legal, á lo acordado en aquel decreto; cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á una profesión necesaria y que en su larga historia ha presentado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: «En las boticas públicas no podrán los Farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplica-

ción terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.

2.º Que los Farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los Farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expendérselos á otros Farmacéuticos, quedando estos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si las ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se consideren comprendidos entre los que, según el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales podrán ser despachadas por los Farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 21 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario F. Requejo.

(Gaceta 21 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1901.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 23 Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Valparaíso.

Algunos datos sobre el comercio español en Chile

CONCLUSIÓN (1)

El comercio de vinos finos españoles, especialmente el de los de Jerez, ha adquirido en Chile gran desarrollo, contribuyendo á ello las mismas causas por que le ha obtenido en el mundo entero.

Aparte de las cualidades intrínsecas de este vino, que no há menester apologías, su comercio ha llegado, por la organización y procedimiento, á grado tal de perfeccionamiento, que puede citarse como modelo entre los de su clase. Otra cosa sería de nuestro comercio exterior si los exportadores todos siguieran el camino tan brillantemente trazado por el comercio jerezano.

El mercado de Chile está ya enteramente conquistado para los vinos de Jerez; solo procede conservarlo, fomentándole con todo el cuidado que prestan los que trabajan en estos caldos á lo que con su comercio se relaciona.

En cualquier rincón de la República se encuentran hoy muchas y acreditadas marcas, tanto inglesas como españolas, si bien estas últimas, las de procedencia directa de España, van rápidamente sustituyéndose á las primeras, ensanchan su campo de acción, dejando reducido el de las inglesas á la clientela de esta nacionalidad, que por encontrarlas más acomodadas á sus gustos y necesidades, las prefiere á las genuinamente españolas.

Todas las clases de Jerez tienen consumo en Chile; pero el tipo que parece haber obtenido más aceptación es el pasto y el pálido seco.

Una recomendación me permitirá hacer á los exportadores de estos vinos: la de sustituir los cambuchos de enea, que actualmente usan algunos, por los de paja á la francesa; la práctica ha demostrado, por lo menos en lo que se refiere á este país,

(1) Véase el B. O. núm. 5387.

que los últimos resguardan mejor el casco y sujetan mas la botella, por lo que resultan rotas bastantes menos.

Se venden mucho también los aperitivos á base de Jerez, las quinas, ponches, etcétera, etc.

Visto el incremento que vá tomando el consumo de vinos de Jerez, acaso conviniere á algunos de nuestros importantes productores establecer en Valparaíso, á semejanza de lo hecho en Buenos Aires por conocidos fabricantes de licores franceses é italianos, depósitos de vinos en que se embotellara y etiquetara el recibido en barricas por grandes cantidades; conseguiríase así una no despreciable economía de gastos de transporte y Aduana, que, abaratando mucho el género, permitiría vender á bajo precio clases inferiores de muy fácil salida en el país.

El derecho de importación específico del Jerez es de pesos 1,20 (oro de 18 peniques) el litro en barril, y pesos 12,00 el cajón de 12 botellas de á 75 centimos.

Importación de vinos en Chile año 1900

	Pesos
Importación general: Valor (1)	
(pesos oro de 18 peniques)	570.619
Importación de España: Valor	
(pesos oro de 18 peniques)	113.606
Blancos, pesos 103.646.—Tintos, pesos 9.325.—Medicinal, pesos 635.	

Principales casas españolas importadoras de vino: Agulló Hermanos.—L. de Reina.—Juan R. Mayo.—Anselmo Arestizabal.

Principales casas extranjeras importadoras de vino: Weir, Scott y Compañía.—Roger y Compañía.—Arestizabal y Compañía.—Delpino y Andrade, etc., etc.

ANISADOS.—Es un producto que ha tenido general aceptación en toda la América.

Se venden muy bien en Chile varias marcas de anisados y aguardientes, hay, como en todo, competencia; pero en este artículo, la lucha está entre las mismas de procedencia española, que se la hacen por los buenos procedimientos del esmero en la fabricación y presentación del género.

Esta última es perfecta y acondicionada á lo que la costumbre ha establecido para este producto, especialmente los que se exportan en cajones con encasillado; convendría, sin embargo á los dueños de marcas menos conocidas que la que en España y América va en primer lugar, afinar algo más, dándole mejor vista, el estilo de los dibujos y la calidad de los francos en que vienen envasados.

Importación de aguardientes y anisados, 1900

Importación gral: Valor, pesos 311.612. — De España, pesos 9.143.

Las casas importadoras, españoles y extranjeras, son las mismas que quedan indicados para los vinos.

SIDRAS.—También son conocidas y apreciadas en este país, tanto por su calidad como por la presentación, las sidras achampanadas; pero cabe todavía dar mayor desarrollo á su consumo por medio de la propaganda: el país entraría fácilmente á hacer de ellas una bebida de preferencia, por la semejanza que tiene con la *Chicha*, especie de mosto blanco en fermentación, de que se venden enormes cantidades.

Actualmente trata de introducirse en el mercado una sidra champagne de fabricación escocesa que, si fuese aceptada, podría llegar á perjudicar á la española; como calidad, es inferior á la de nuestro país, pero la presentación es también muy esmerada.

Importación de sidras 1900.

Importación general: pesos 3.797.—Importación de España: pesos 3.797.

(1) Estos valores se entienden con arreglo á las tarifas de évaluos, muy inferiores á los corrientes en plaza para las mercaderías.

Las cantidades dadas para la importación española son aproximadas á la verdad, pero no son exactas; no pueden serlo, porque á pesar del cuidado que se presta en esta nación al servicio estadístico, hay que tomar muchas veces como país de origen el de procedencia; y, como ya se ha dicho, bastantes mercaderías españolas embarcan en Inglaterra, Francia y Alemania. En general, la importación de España es algo más elevada, especialmente para los géneros de que se trata á continuación.

Casas importadoras, las españolas arriba citadas.

ACEITES.—Van abandonándose, felizmente, en España, los procedimientos primitivos que para la fabricación del aceite se usaban, sustituyéndolos con el empleo racional de las prácticas, útiles y máquinas modernas; pero no se han generalizado todavía, por desgracia, estas últimas todo lo que fuere de desear, produciéndose aún caldos que, para ser apropiados á las necesidades del consumo, tienen que ir á buscar su refinación á países extranjeros, donde son luego reimportados en el en que se produjeron, adornados de títulos exóticos, y con el consiguiente aumento de precio.

No es novedad para la mayoría decir que la riqueza de España en aceites es inmensa; pero por esto mismo resulta mas incomprensible para algunos el que se abandone una industria que, con legítimo derecho, debería figurar entre las primeras de su clase en el mundo. A vulgarizar con la propaganda el conocimiento de los medios empleados para la producción del aceite por las naciones más adelantadas deben dirigirse los esfuerzos de cuantos se interesen en el engrandecimiento comercial de nuestro país.

En Chile, el aceite español es, en general, poco apreciado, efecto de la mala calidad del que en un tiempo intentó importarse; empieza ahora á venir alguno de clases superiores que encuentra aceptación, si bien, para darse á conocer, tropieza en su camino con los italianos y franceses, por quienes, especialmente los primeros, está monopolizado este mercado.

Hay, á pesar de todo mucho porvenir aquí para nuestros aceites; el cultivo del olivo es reducido, dedicándose la mayor parte de la aceituna á la conserva; además, la cocina del país, cuya base es el sebo, va poco á poco afinándose en el sentido de reemplazar aquella substancia por el aceite de oliva, lo que siempre es un progreso; pero hay en esta evolución, digna de aplauso la particularidad curiosa de que al pasar del uno al otro procedimiento, lo hace, por decirlo así, sin ciclo de preparación, adoptando desde el comienzo aceite puro y refinado, sin servirse de clases inferiores que progresivamente fueran educando su gusto en este caldo; de aquí el que sólo el aceite español, de primera presión, sin mal gusto ni olor, sea el que fácilmente pueda venderse en Chile.

En España se fabrican ya así, que nada tienen que envidiar á los de aquellos países, ni en calidad ni en precio; pueden, pues, venir á América y aceptar sin temor una lucha, en que, si quieren, deben ser los vencedores.

Un obstáculo grave, que radica en España mismo, encuentra el desenvolvimiento de este comercio: su defectuosa organización. La naturaleza del producto que es su objeto, lleva consigo esta deficiencia.

Como ya queda dicho, el aceite fabricado en condiciones de consumidores fuera del mercado español, es decir, el bien refinado, se produce todavía muy poco; de tal modo, que no existiendo verdadera competencia entre los exportadores, que son también escasos, el negocio se encuentra monopolizado, y aquéllos pueden obligar al comerciante á aceptar las condiciones que quieran imponerle, siendo una de ellas, acaso la mas vejatoria, el pago anticipado, ó por lo menos al contado, de la mercancía; no todos pueden ó quieren someterse á esta exigencia, la mayor rémora que se pueda ofrecer al comercio: de aquí el que muchos desistan de trabajar en un artículo que, de otra manera organizado en comercio, sería de provechosos beneficios para todos.

Debe combatirse por todos los medios práctica tan rutinaria, causa principal de la postración en que se encuentra nuestro comercio; y si en este especial de los aceites su actual modo de ser lo hace difícil, no lo será tanto en otros de sus ramos si, dándose un paso decisivo en el adelantamiento del comercio interior y exterior, el productor ó fabricante dejan de ser exportadores, sustituyéndolos, como debe, el comisionista.

Nada hay que decir respecto al sistema y clase de envases del aceite; es el más apropiado para el artículo, que resulta

agradablemente presentado y en condiciones de resistir un tan prolongado viaje.

Importación de aceites de oliva en 1900

Importación general: valor, pesos 717.157.—Idem de España, pesos 10.515.

Casas españolas importadoras de aceites de oliva: Agulló Hermanos.—L. de Reina.

Casas extranjeras importadoras de aceites de oliva: Sanguinetti Hermanos.—Cariola Hermanos.—Hormman y Compañía.—Henstemberg.—Besa y Compañía.

CONSERVAS ALIMENTICIAS.—También en estos productos ha adquirido en Chile el comercio español bastante importancia, si bien se debe tan feliz resultado, más que a los exportadores mismos, al esfuerzo personal de algunos comerciantes españoles, aquí establecidos, que, conocedores de los adelantos de nuestra industria, han conseguido, superando obstáculos de los que la mayor parte estaban en España, dar a conocer en el país nuestras conservas, que ya hoy gozan de la justa fama que carecen.

Hay en Chile gran porvenir para las conservas alimenticias: el mercado es extenso é importante; aquí no se fabrica nada, pero queda bastante por hacer.

En esta rama de nuestro comercio, como en otras muchas, pero acaso en ésta más que en ninguna, se nota un vacío importante, que mientras no sea llenado impedirá que aquél alcance todo el incremento á que debe aspirar; me refiero á la falta de importantes casas de comisión: en este ramo no las hay; el exportador es el mismo fabricante, y no debe, no puede serlo; mientras falten grandes comisionistas, el comercio todo arrastrará vida precaria, no podrá desarrollarse, no llegará á competir jamás con otras naciones, cuyos adelantos en la fabricación se deben, más que á los fabricantes, á los comisionistas mismos.

Los pescados en aceite, las carnes, las legumbres en conserva, las aceitunas, las frutas al natural y en almibar, los dulces, etc., etc., de procedencia española, gozan de general aceptación, prefiriéndolas la gente del país extranjeras, por encontrarlas más adecuadas á sus gustos que las que se fabrican en otras naciones.

Esta industria de las conservas alimenticias ha realizado en España en poco tiempo verdaderos progresos en la cuestión envases y presentación de los géneros, contribuyendo no poco el esmero con que se hacen á aumentar el consumo, cada día más extendido, á pesar de la formidable competencia que encuentran nuestros géneros en los franceses, italianos é ingleses.

El mercado es muy vasto, hay sitio para todos, pero España debe llegar á mucho más de lo hasta ahora conseguido, está dando el impulso, merecen bien de la patria los que con sólo su esfuerzo han conseguido poner á tal altura nuestras conservas alimenticias; pero es necesario ayudarles, es preciso que los productores contribuyan por su parte al mejoramiento de este comercio, facilitándole, venciendo obstáculos que, de subsistir, podrían llegar á deshacer una obra meritoria que tan sólo acaba de crearse.

Ningún reparo hay que oponer, como queda dicho, á la presentación de las conservas; se hace prácticamente con gusto, y hasta con riqueza de adornos en la generalidad de los productos; tan sólo acaso deje algo que desear la consistencia de los envases de vidrio; éstos, que tanta aceptación han tenido, porque además de permitir ver á través suyo el contenido de los francos, conservan perfectamente el líquido en que bañan las conservas, tienen el inconveniente, si no son de buena fabricación, de inutilizarse en los largos viajes, así como el de aumentar algo los derechos de introducción de la mercancía; sin embargo, el consumidor los prefiere así, y así deben servirle; pero convendría mejorar algo la calidad de estos envases á fin de evitar siquiera uno de los dos inconvenientes, aunque se aumentara el otro.

Y puesto que de envases me estoy ocupando, debo recomendar á los exportadores de aceites en barriles ó cuñetes, de que aun vienen gran cantidad, la conveniencia de cuidar algo más la confección de aquellos recipientes, á fin de evitar el que pierdan el líquido que contienen, en

forma que la aceituna llega seca, se pone negra, y pierde su vista y calidad.

CHOCOLATE.—Cabe, al ocuparse de las conservas alimenticias, tratar del chocolate, que de tan buena calidad se fabrica en España; ya es conocido aquí, y se consumiría más del que ahora se gasta si se hiciera especialmente para Chile, suprimiendo la canela, que no gusta, y poniéndole vainilla, como es la costumbre del país; de hacerse así, sería preferido al de procedencia francesa, del que viene bastante, pues es más tierno que éste, y, por tanto, más á propósito para ser comido crudo, como se acostumbra mucho.

Importación de conservas alimenticias en 1900

	Pesos
Importación general: valor	1.072.503
— de España: valor	54.186
— — (sardinias)	100.470

Casas importadoras españolas: Agulló Hermanos.—Nieto y Compañía (sardinias).—Juan B. Mayo.—L. de Reina.—Manuel Chinchilla (Iquique).—Granada Hermanos (Antofagasta).—Vicente de Arestizabal, etc., etc.

Casas importadoras extranjeras: Weir, Scott y Compañía.—Besa y Compañía.—Henstemberg y Compañía.—Sanguinetti Hermanos.—Cariola Hermanos.—Hormman y Compañía.—Arestizabal y Compañía.—Delpino y Andrade.—Roger y Compañía.—Luis Devoto, Oehninger, etc., etc.

PAÑOS (llamados aquí casimires).—En el ramo de tejidos, es éste sin duda alguna el que ofrece mayor interés.

Desde años atrás se conoce en esta República nuestra producción, habiendo obtenido en diversas ocasiones éxito lisonjero la de Sabatell y Tarrasa: no le ha ocurrido lo mismo, por desgracia, á lo fabricado en Alcoy, pues los iniciadores han sufrido quebrantos de bastante consideración en sus ensayos.

En opinión de personas competentes, las fabricaciones por el orden de las de Sabatell, no bajando el peso por metro cuadrado de 14 á 15 onzas, y hasta 20 y 22 para las más pesadas, se venderían bien aquí; de Tarrasa sólo tendrían salida los patenes en el estilo que produce ya alguna casa allí establecida, pero en un peso no menor del indicado más arriba.

El mayor consumo de los paños está en las clases bajas que se destinan á la confección de ropas hechas, gustos no muy claros. Para la fabricación en general, producir el tipo llamado *entretiempo*; como las estaciones no son en este país rigurosas, ni las clases muy gruesas ni las muy delgadas tienen salida.

Conviene cuidar mucho, como ya he dicho en otro lugar, la presentación de este artículo, que por lo defectuosa la hace desmerecer; generalmente se hace pasar por inglés todo paño que entra en Chile, lo que no puede conseguirse si no hay esmero en la presentación.

Para el artículo confeccionado no hay mercado en este país; su importación está gravada con derechos prohibitivos en absoluto, y no se fabrica mal aquí mismo el artículo, que encuentra consumo importante en las provincias mineras del Norte de la República.

Importación de casimires en 1900

Importación general: valor pesos 2.973.401.—De España, pesos 000 (1).

Casas importadoras españolas de casimires: Florencio Rioja.—Nieto y compañía.—Pío Herreras.—Isidoro S. Juan.

Casas importadoras extranjeras de casimires: B. Polanco y Compañía.—O. Polanco y Compañía.—Aguar Braga y Compañía.—Soncavia y Velarde.—Maqueen.—Fabry Hermanos, etc., etc.

PANAS Y PATENES DE ALGODÓN.—Poco ó nada se ha traído de nuestro país en géneros de algodón, contribuyendo á ello el temor de no poder competir con la fabricación de Manchester; sin embargo, en opinión de importantes comerciantes españoles, algunas de las panas que se fabrican en Cataluña se podrían introducir, tal vez

(1) En la Aduana de Valparaíso no consta que se haya importado por valor de un solo peso de paños españoles; esto obedece á que lo que de estos géneros ha venido, ha sido englobado en la importación del país de procedencia, tomándose éste por el de origen.

con éxito, estudiando las calidades que aquí se consumen.

Lo mismo puede decirse de los patenes-casinetas, casinetas-bordón y sus numerosos similares, también poco menos que desconocidos en este país los producen en España, si bien es de tener muy en cuenta para estos géneros la necesidad de variar frecuentemente los gustos y calidad del artículo.

Si algún fabricante tuviere interés en conocer los tipos de panas de más aceptación en Chile, le serán remitidas las muestras que desee.

Importación de panas, patenes, casinetas y sus similares en 1900

Importación general: valor, pesos 3.740.747.—De España, pesos 16.625.

Casas importadoras españolas y extranjeras, las mismas indicadas para los paños.

ESTAMPADOS.—El mayor consumo es de procedencia inglesa y alemana; nada, ó casi nada, viene de España.

Artículo de gran competencia por el lujo en dibujos y muestrarios, así como por la perfecta fabricación de aquellos países, la lucha en estos géneros con Manchester y Alsacia ha de ser difícil.

Podrían venderse aquí con aceptación las producciones de algunos fabricantes catalanes, siempre que no produzcan mercadería demasiado pesada; porque siendo los derechos de importación pesos 2 el kilo, el mucho peso recarga el precio, como sucede con la que fabrican otros, ocurriendo que fácilmente puede haber, por ejemplo, en dos clases de percales de procedencia española que hayan costado allí lo mismo, una diferencia de precio en el metro 2, 3 y hasta 4 centavos por el aumento de peso, lo que dificulta la salida de los géneros; debe procurarse en este ramo llegar á la perfección en cuanto al menor peso de la mercadería.

Son de mucha venta en Chile los percales, cretones, casimires, franelas y sus similares; los gustos son los mismos que los de nuestro país; no cabe, pues, dudar de que cualquier muestrario español tendría aceptación si se presentara en la forma á que están aquí acostumbrados, y teniendo en cuenta lo antedicho, resultarían convenientes los precios.

Importación de estampados y tejidos en 1900

Importación general: Valor, pesos 7.391.804.—De España, pesos 5.917.

Casas importadoras españolas y extranjeras, las mismas indicadas para los paños.

YUTES.—Se conoce muy poco en Chile la fabricación española de este artículo, uno de los que se producen en nuestro país en mejores condiciones; podrían colocarse aquí muy buenas cantidades de yutes en piezas para muebles y cortinas, así como también el género confeccionado en tapetes, cubrecamas, respaldos, etc.; para ello bastaría que alguien viniera á ofrecerlos con inteligencia y empeño, contentándose con ganancias modestas, no haciendo negocios para un día, sino estableciendo una corriente continuada, que más tarde podría ser el robustecimiento completo de la industria de nuestra patria.

Domina en este ramo el género francés, tanto en ordinario como en las clases finas de cachemir y seda, pero no hay gustos especiales al país; cualquier muestrario bien surtido que sirva para la venta en la Península puede utilizarse aquí perfectamente.

El embalaje conviene hacerlo empaquetando el género pequeño por docenas de cada artículo, surtidas en dibujos y colores; cajas de madera, de 10 á 12 docenas.

Hacer constar en la factura si tienen alguna aplicación de seda.

Importación de yutes en 1900.

Importación general: valor, pesos 291.512.—De España, pesos 22.

Casas importadoras, las ya citadas.

COLCHAS (Banovas).—De mucha venta en Chile; algo, aunque poco, se conoce, y es apreciado lo que se fabrica en Barcelona; pero, como en otros muchos ramos de nuestra exportación, el descuido, la creencia de no necesitar nuevos mercados, ha dejado perder, por falta de contacto con el país productor, los pocos ensayos iniciados.

Gustos claros con preferencia á los oscuros, Como tamaños más corrientes, 1^m,40; 1^m,90, 1^m,50; 2^m, 1^m,80; 2^m,25, 1^m,90; 2^m,40, 3^m,25, 50.

Es de precisa necesidad que las colchas tengan cuatro flecos las de tres no encuentran salida, y como queda dicho para las toallas, se venden mejor las adornadas con alguna riqueza en los flecos; no puede sacarse partido del artículo si los flecos son raquíticos.

Embalaje en cajones de 10 á 15 docenas surtidas, según tamaño.

Importación de colchas en 1900.

Importación general: valor, pesos 296.683.—De España, pesos 9.352.

Casas importadoras, las citadas.

TOALLAS CON FRISA, LLAMADAS «TURCAS» (Paños de cara).—Se conoce aquí y ha tenido bastante aceptación, la fabricación española de este artículo, especialmente la que se hace con alguna riqueza en los flecos, sin recargar por ello mucho el precio de la mercancía.

En general se prefiere á la toalla blanca, que se consume poco, la que tiene algo en color, bien la cenefa, bien listas, cuadros ó dibujos en el fondo; es de más vista y se vende mejor; la que goza de más aceptación es la frisada con franca encarnada, de un coste de 1/6 a 2 docenas.

Los tamaños usuales son; en clases ordinarias, 0^m,50 de ancho por 1^m de largo; en clases más superiores, 0^m,60 por 1^m,25 y 0^m,60 por 1^m,50.

Conviene modificar algo la práctica seguida en España para el embalaje de las toallas; hay actualmente la costumbre de colocar cada docena de aquéllas en una caja de cartón, con lo cual no cabe duda que la mercadería viaja mejor; pero en Chile es rechazada así, porque aumenta en volumen y encarece los derechos de Aduana. Por esta razón, este envase, que puede ser aceptado por otros mercados, debe suprimirse para el de aquí, salvo en las clases muy finas.

Embalaje en paquetes de 100 docenas, sin cartón, en cajas de madera.

Importación de toallas en 1900.

Importación general: valor, pesos 96.312.—De España, pesos 3.409.

Casas importadoras, las indicadas.

MANTAS (Frazadas).—Las de más consumo son las de mezcla de lana y algodón; también se usan toda de lana y de algodón.

Como tamaños en las primeras, 46; 66, 50; 70, 54; 75, 69; 80, 70; 90 pulgadas inglesas; en las segundas, 140; 190, 150; 100, 160; 110 y 180; 220 centímetros cuadrados.

La manta de mezcla se prefiere, en general, con fondo blanco y cenefas ó listas de color variado; en este género dominan ahora los gustos y la fabricación italiana; actualmente las están enviando con estampaciones, sistema Jacquart, en los bordes, que han tenido mucha aceptación; sin embargo, las fabricadas en España que aquí se conocen, no desmerecen de las anteriores; la dificultad estará en el precio, porque aquéllas producen muy barato.

También son conocidas y han gustado las mantas de lana bordadas que se fabrican en Barcelona, así como, en mayor escala, las de todo algodón. Estas últimas se venden en lucha con las alemanas y, con un poco más de empeño de nuestros fabricantes, fácil sería dominar completamente el mercado en este artículo. Es la manta alemana un artículo que con un costo de 8 á 10 marcos reemplaza á las españolas bordadas de 50 á 70 pesetas, pues tienen mucha vista, aunque nunca tanto como la española.

La clase de verdadera competencia en mantas sería, á juicio de personas muy competentes, la que se denomina en nuestro país fabricación de Palencia, completamente desconocidas en Chile hasta ahora; de esta clase se consumen anualmente 500.000, que todas vienen de Inglaterra.

Es éste un negocio interesante que deberían estudiar las casas comisionistas pues llegando á nivelar su precio con el de la producción inglesa, obtendrían seguramente la preferencia en los pedidos, por las especiales circunstancias de que aquí puede aprovecharse el comercio español y de que ya me he ocupado en otro lugar.

Los tamaños, peso y precio de esta clase de mantas compradas en Inglaterra pueden hacerlos conocer a todo interesado en ofrecer este artículo en Sud América.

La mayoría de nuestros fabricantes han adoptado la costumbre seguida por los de otras naciones de ribetear las mantas con cinta de seda o satín; el artículo gana en vista, pero tiene tal práctica el inconveniente, en lo que se refiere a Chile, de aumentar bastante los derechos de importación; convendría para evitar esto que, salvo orden en contrario, se enviaran sólo pespunteadas, preparadas en forma de que aquí el comerciante que quisiera hacerlo pudiera añadirles el ribete que fuera más de su gusto.

Si no se dice nada en la orden acerca del particular, las mantas deben venir embaladas en fardos de 20 docenas.

Tener muy presente al extender la factura de esta mercadería especificar bien si las mantas son de algodón ó lana, ó el tanto por ciento de estas materias en las de mezcla, á fin de evitar así dificultades en la Aduana.

Importación de frazadas en 1900.

Importación general: valor, pesos 115.320.—De España, pesos 3.207.

Casas importadoras, las indicadas.

LIENZOS Ó GENEROS BLANCOS.—Mercadería de indispensable necesidad en todas partes y de gran consumo aquí, por no producirse nada en el país.

La fabricación española de estos géneros es totalmente desconocida en Chile, cuyo mercado abastece Inglaterra; la concurrencia también con Manchester ha de ser difícil; podría, sin embargo, intentarse algo al amparo de los cambios sobre Londres á 30 y 35 por 100, especialmente en el artículo llamado de batalla que se fabrica en Cataluña, y el crudo de Málaga.

El tipo inglés de estos géneros es tan conocido de nuestros fabricantes, que sólo su nombre basta para saber de cuáles se trata; sin embargo, si algún exportador lo desea, se le remitirán las muestras que pida.

Importación de lienzo en 1900.

Importación general: valor, pesos 2.225.632.—De España, pesos 000.

Casas importadoras, las ya mencionadas.

GÉNERO DE PUNTO.—Es éste un artículo en el cual, lo mismo para España que para las demás naciones productoras, irá perdiéndose, en cuanto a las clases ordinarias, el importante mercado chileno. Y es verdaderamente sensible que tal suceda, porque la industria española en este ramo se halla á la altura de poder competir con la de cualquier otro país.

Instaladas recientemente en Chile dos fábricas de tejidos de punto, las Cámaras siguiendo las ideas proteccionistas en que se inspiran, han establecido un derecho de importación *ad valorem* de 60 por 100, que siendo como es prohibitivo, imposibilitará en lo porvenir la entrada de géneros extranjeros.

Sin embargo, la producción del país no es todavía la bastante para abastecer todo el mercado, y tampoco la calidad del género llena completamente las actuales necesidades; de aquí que mientras aquella no se extienda más, y ésta no se mejore mucho, puedan aún introducirse cantidades importantes de artículos de punto.

Los calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de fabricación española tienen en Chile bastante consumo. Respecto de estas últimas, conviene fabricarlas abiertas, tallas números 3 y 4 de preferencia, con las mangas algo más anchas que lo que haya costumbre de producir, pues el mineiro chileno, principal consumidor de este artículo, es, en general, corpulento.

El género fino se halla en mejores condiciones que el ordinario; goza de mejor trato; sólo paga el 35 por 100: hay por tanto, mayor margen, permitiendo la introducción del que también se fabrica en Málaga y Barcelona; ya es ventajosamente conocido en el país, y algo se trae directamente, si bien la mayor parte ha venido hasta ahora por mediación de casas de París, Hamburgo y Liverpool.

Importación de géneros de Punto en 1900.

Importación general: valor, pesos 1.003.804.—De España, pesos 36.983.

Casas importadoras, las ya mencionadas.

CALZADO.—Se conoce en Chile el fabri-

cado en las Baleares, del que ha venido bastante cantidad por Hamburgo; pero instaladas también recientemente en el país algunas fábricas de calzado, los derechos prohibitivos que gravan la importación, hacen ya imposible este comercio en lo que se refiere á los tipos grandes; en los pequeños, calzado de niño, que no pase de 15 centímetros de largo, á fin de eludir la tarifa máxima, podría todavía hacerse buenos negocios, sobre todo si se modificara algo la fabricación dando á las botas mayor altura de empeine: las llegadas hasta ahora adolecen del defecto de ser algo bajas.

Las clases que más se consumen en el país en genero pequeño de niño son las fabricadas en Suiza.

Importación de calzado menor de 15 centímetros en 1900

Importación general: valor, pesos 81.679.—De España, pesos 17.788.

Casas importadoras de calzado, españolas: Oliveras y Mora.—Manuel Rial.—Durán y Catalá.

Casas importadoras de calzado, extranjeras: Weber y Compañía.—Caro y Compañía.—Eiscagner y Duñde.

PAPEL.—Ya es ventajosamente conocido este artículo de fabricación española; pero su comercio se halla limitado, por ahora, al destinado á la fabricación de cigarrillos.

El de estraza no ha tenido aceptación, y el de imprenta, que pudieran obtenerla, tropieza con el inconveniente de los elevados fletes que está obligado á pagar: la importación de este último es actualmente objeto de estudio.

En cuanto el papel de fumar, el consumo mayor está en el de la clase «trigo», y precisamente es el tipo que se produce con destino á las fábricas de tabacos de Cuba. Las más importantes de las aquí establecidas cuentan con máquinas para la elaboración del cigarrillo; por lo tanto, el mayor consumo del papel está en bobinas, más bien que en resmas, pero téngase en cuenta que estas bobinas han de ser precisamente de papel continuo, no de hojas pegadas.

La proporción del consumo de papel de fumar es en Chile de 70 por 100 «trigo», 20 por 100 «arroz», 5 por 100 «pectoral» y 5 por 100 «tabaco».

Importación de papel en 1900

Importación general: { De estraza . . . 407.952
 { De fumar . . . 340.550
 { De imprenta . . 1.920.165

Importación española: { De estraza . . .
 { De fumar . . . 13.105
 { De imprenta . . 3.519

Casas importadoras españolas de papel de fumar: Agulló Hermanos.

Casas importadoras extranjeras de papel de fumar: Compañía general de tabacos La Corona.—Compañía Sud-América de Tabacos.—Sanguinetti y C.^a—Delpino y Andrade.

NAIPES.—Excelente mercado el de Chile para este artículo español, lo será menos de ahora en adelante por haberse establecido una fábrica que trabaja con aceptación.

El naipes de más consumo es el tipo llamado «Olea». En los clubs se usa mucho la norte-americana ó francesa.

Importación española de naipes 1900: valor pesos, 4.990.

Casas importadoras españolas: Agulló Hermanos.—L. B. Mayo.

Casas importadoras extranjeras: Soltán.—Delpino y Andrade.—Arestizábal.—Sanguinetti.

ABANICOS.—Artículo de regular consumo, se conoce aquí la fabricación valenciana.

En clases superiores, es éste un ramo poco trabajado; en las inferiores, las de más salida son las de varillaje de madera ordinaria con país de papel, gustos españoles, tipos de 4, 8 y 12 pesetas docena.

No hay en realidad casas importadoras en grande para este artículo; la manera de colocar buenas partidas sería que los viajeros, en vez de llevar muestrarios, trajeran consigo existencias bien surtidas, que podrían vender fácilmente en los meses de Septiembre y Octubre, aprovechando el Stok sobrante de la estación de verane en España.

CUADROS AL ÓLEO.—Encuentran buena salida en el país los de autores españoles. Muchos particulares han explotado este negocio, haciendo traer bastantes de España, que luego han vendido aquí, realizando grandes beneficios.

Todos los asuntos son buenos, aun cuando de preferencia se compran los paisajes; como tamaño, no hay gusto determinado, es ocasional; no convienen muy pequeños; los precios, baratos.

Para terminar, la industria en Chile está muy poco desarrollada hasta ahora, pudiendo asegurarse que un 90 por 100 de lo que se consume es extranjero; todos los productos industriales son, pues, susceptibles de importación en este país; basta para ello adaptarlos á las necesidades del consumidor y ofrecerlos en buenas condiciones de precio y presentación.

Reseñados quedan ya algunos de los que pueden encontrar mejor salida; dentro de poco me ocuparé de otros que tienen ya, ó podrán tener también, aceptación general.

Corchos, pimentón, guitarras, guantes, camas de hierro, paraguas y sombrillas, perfumería, alfombras, objetos de culto, etc., etc.

Si algún exportador español tiene interés por obtener noticias de algún determinado producto, así como si desease conocer tipos de consumo, precios corrientes ó referencias mercantiles en general, este Consulado, cumpliendo las órdenes recibidas del Ministerio de Estado, se hará un deber de atender inmediatamente á cuantas solicitudes se le dirijan.

Valparaíso 1.º de Mayo de 1901.—El Cónsul de España, Francisco Yebra.

SECCION OFICIAL

Núm. 1535

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Acordado por esta Corporación adherirse en un todo á una instancia presentada por varios vecinos solicitando la unión de este término municipal al de Palma; acordóse tambien la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que todos los interesados que lo tengan por conveniente puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de ocho días contaderos desde la publicación del presente anuncio en el Periódico oficial.

Establiments 23 Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Font.—D. S. O.—Pedro José Gelabert Crespi, Srio.

Núm. 1536

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buñola 24 Julio de 1901.—El Alcalde, Lucas Negre.—El Secretario accidental, Pedro J. Muntaner.

Núm. 1537

D. Gabriel Campamar y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, la parte indivisa de los inmuebles que se denominarán propiedad de Maria Florit y Calvo, para hacer pago con su producto á Gabriel Más Soler de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas del juicio á que fué condenada la expresada Florit y Calvo mediante sentencia de veinte y nueve de Agosto del año último y son:

La mitad indivisa, de la integra cochera sita en la calle de San Jaime de esta misma villa, marcada con el núm. 5, siendo los altos de diferente propietario, y linda la misma integra cochera por la derecha entrando y fondo con casa del finado D. Miguel Alomar Pbro, y que hoy administra el Ayuntamiento, Cura párroco y otras personas de esta localidad y por la izquierda con la calle de Miguel Tortell antes del Mar, evaluada en cien pesetas.

2.ª Otra mitad indivisa de la integra finca de tierra, cultivo y arboleda sita en este propio pueblo y lugar denominado Can Poquet, de superficie cincuenta destres (ocho áreas ochenta y siete centiáreas, ó lo que sea), linda por Norte y Este con tierras de José Carbonell (a) Rom, hoy herederos, por Sur con otra de Juan Florit y Amer, hoy herederos, y por Oeste, con camino público, dicha parte indivisa se justiprecia en cantidad de cien pesetas.

3.ª Otra parte indivisa de la otra integra finca de tierra, sita en este propio término y lugar Son Augues, de superficie la total finca de ciento cincuenta destres (veinte y seis áreas sesenta y seis centiáreas, ó lo que sea linda la misma integra finca por Norte con otra de Jorge Pujol y Miquel, por Sur con otra de Maria Palau, por Este con la de Magdalena Miquel y por Oeste con propiedad de Francisco Riutord Noceras, justipreciada dicha mitad indivisa en cantidad de ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate de la mitad indivisa de los inmuebles de que se trata, el día trece de Agosto próximo á las diez horas del mismo y local que ocupa este Juzgado Carnería núm. 4, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate del que lo obtenga y devolviéndose al mismo acto á los demás.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3.ª Los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse el comprador con los que estarán en el expediente, sin derecho á reclamación alguna.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos á que diera lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del rematante, y los gastos de escritura pública incluso la matriz hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

5.ª Después del remate no se admitirá al comprador reclamación alguna.

En su consecuencia el que quiere tomar parte en dicha subasta acuda en el local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados.

Dado en Muro á quince de Julio de mil novecientos uno.—Gabriel Campamar.—Ante mi, Gabriel Pujol.

Núm. 1538

Don Cosme Parpal Villalonga, Segundo teniente del Regimiento Infantería de Baleares número 2, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho Regimiento para la formación del expediente que se instruye al recluta José Frontera Marqués, por falta de concentración á la Zona de reclutamiento de Baleares, ordenada por R. O. C. de 9 de Febrero de 1901 (D. O. n.º 32).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Frontera Marqués, natural de Palma (Baleares) hijo de Arturo y de Maria, que nació el día seis de Junio de mil ochocientos ochenta de oficio comerciante estado soltero y sus señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el cuartel de la esplanada de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso en el cuartel de la esplanada y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 23 de Julio de 1901.—Cosme Parpal.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA